



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-56690189-APN-SDYME#ENACOM

---

VISTO el EX-2019-56690189-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la RESOL-2019-2882-APN-ENACOM#JGM, el IF-2019-67012908-APN-DNSA#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través de la resolución citada en el Visto se modificó el artículo 3º del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14.

Que de la lectura de su artículo primero se advierte que se han consignado como alícuotas aplicables el “20%”, “15%” y “10%”, en lugar de las correspondientes, a saber: “0,20%”, “0,15%” y “0,10%”, respectivamente.

Que, así también, en el procedimiento contenido en su anexo, se identificó con la letra “F”, un inciso de su artículo primero que debió identificarse como “E”.

Que en tal situación corresponde subsanar los errores aludidos, conforme lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 19.549, según el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72, T.O. 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el

Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y en los términos del artículo 101 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

## LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el artículo 1º de la RESOL-2019-2882-APN-ENACOM#JGM, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 3º del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3º.- La graduación de las sanciones que correspondan por infracciones a la Ley N° 26.522 y sus normas complementarias será determinada de la siguiente forma:

- a) un llamado de atención para la primera falta leve;
  - b) un apercibimiento para la segunda falta leve;
  - c) multa para las faltas que en cada columna se consignan:

TIPO DE SERVICIO / CATEGORÍA	FALTAS GRAVES	FALTAS LEVES				
		INCUMPLIMIENTOS A LOS ARTS. 70, 71 Y 81 inc. I		OTROS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY N°26.522 y su normativa complementaria		
<b>TELEVISION ABIERTA MEDIA Y ALTA POTENCIA</b>						
	SANCIÓN APPLICABLE	MONTO MÍNIMO	SANCIÓN APPLICABLE	MONTO MÍNIMO	SANCIÓN APPLICABLE	MONTO MÍNIMO
CATEGORIA A	0,20%	\$30.000	0,15%	\$20.000	0,10%	\$15.000
CATEGORIA B	0,20%	\$14.000	0,15%	\$10.000	0,10%	\$ 7.000
CATEGORIA C	0,20%	\$ 7.000	0,15%	\$ 5.000	0,10%	\$ 3.500
CATEGORIA D	0,20%	\$ 4.000	0,15%	\$ 3.000	0,10%	\$ 2.000
<b>RADIODIFUSIÓN SONORA</b>						
AM CATEGORIA A	0,20%	\$10.000	0,15%	\$ 7.000	0,10%	\$ 5.000
AM CATEGORIA B	0,20%	\$ 6.000	0,15%	\$ 4.000	0,10%	\$ 3.000
AM CATEGORIA C	0,20%	\$ 4.000	0,15%	\$ 2.700	0,10%	\$ 2.000
AM CATEGORIA D	0,20%	\$ 2.000	0,15%	\$ 1.300	0,10%	\$ 1.000
FM CATEGORIA A	0,20%	\$10.000	0,15%	\$ 7.000	0,10%	\$ 5.000
FM CATEGORIA B	0,20%	\$ 6.000	0,15%	\$ 4.000	0,10%	\$ 3.000
FM CATEGORIA C	0,20%	\$ 4.000	0,15%	\$ 2.700	0,10%	\$ 2.000
FM CATEGORIA D	0,20%	\$ 2.000	0,15%	\$ 1.300	0,10%	\$ 1.000
<b>TELEVISION ABIERTA Y RADIO AM FM BAJA POTENCIA</b>						

CATEGORIA A Y B	0,20%	\$ 3.000	0,15%	\$ 2.500	0,10%	\$ 2.000
CATEGORIA C Y D	0,20%	\$ 1.500	0,15%	\$ 1.300	0,10%	\$ 1.000
<b>SERVICIOS POR SUSCRIPCION</b>						
SATELITALES	0,20%	\$ 30.000	0,15%	\$ 20.000	0,10%	\$ 15.000
<b>SEÑALES</b>						
EXTRANJERAS	0,20%	\$ 30.000	0,15%	\$ 20.000	0,10%	\$ 15.000
NACIONALES	0,20%	\$ 14.000	0,15%	\$ 8.000	0,10%	\$ 6.000

Las categorías consignadas se corresponden con las establecidas en el art. 96 de la Ley N° 26.522.

Corresponderá aplicar el porcentaje indicado en el cuadro precedente, siempre que el monto resultante de su aplicación no sea inferior al monto mínimo consignado para la categoría.

El monto mínimo aplicado no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%);

d) el porcentaje que en cada caso se indica resulta aplicable a las primeras VEINTE (20) faltas, exceptuadas las que se señalan en los incisos a) y b);

e) a partir de allí, los porcentajes señalados se duplican cada VEINTE (20) faltas en progresión geométrica, no pudiendo exceder el DIEZ POR CIENTO (10%);

f) la acumulación de faltas, en todos los casos, corresponderá dentro del mismo año calendario y por conducta infringida.”.

**ARTÍCULO 2º.-** Rectifícase el Anexo IF-2019-62327684-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la RESOL-2019-2882-APN-ENACOM#JGM, sustituyéndose la identificación del inciso “F” del artículo 1º del Anexo II de la Resolución N° 661-AFSCA/14, por su individualización como “E”).

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.